

Conformar la Comisión Especial para el destino final de los casquillos a nivel nacional.



## Resolución de Superintendencia

N° 1064 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2018



J. DULANTO

**VISTO:** El Memorando N° 823-2018-SUCAMEC-OGA, Informe N° 04-2018-SUCAMEC-OGA, de fechas 24 de setiembre y 09 de octubre de 2018, respectivamente, de la Oficina General de Administración; Informe Técnico N° 00004-2018-SUCAMEC-OGA-LOG, de fecha 12 de junio de 2018, del Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración, y el Memorando N° 00638-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

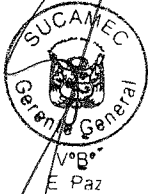
Que, el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, establece que: *“Se entiende por recarga de municiones a la acción consistente a volver a cargar un cartucho o munición mediante la utilización de insumos nuevos como partes, empleando equipos especiales”*. En tanto que el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La persona natural que desee realizar recarga de municiones de las armas de fuego de su propiedad, requiere autorización expedida por la SUCAMEC. Queda prohibido cualquier tipo de comercialización de estas municiones. Solo se permite la recarga de municiones para los titulares de licencias de uso de armas de fuego bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo y caza”*;

Que, por su parte el artículo 129 del citado Reglamento señala que: *“La persona natural que desee realizar recarga de municiones de las armas de fuego de su propiedad, requiere autorización expedida por la SUCAMEC. Queda prohibido cualquier tipo de comercialización de estas municiones. Sólo se permite la recarga de municiones para los titulares de licencias de uso de armas de fuego bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo y caza”*;

Que, por último el artículo 129 del citado Reglamento prescribe que: *“La práctica de tiro para cualquier modalidad de licencia se encuentra restringida a los polígonos, galerías de tiro y lugares autorizados por la Sucamec”*. La Sucamec cuenta con polígonos o galerías de tiro a nivel nacional para la práctica de tiro de los administrados;

Que, la Directiva N° 08-2017-SUCAMEC, que regula la distribución, utilización, control de las municiones y el acopio de los casquillos para su destino final, tiene por objeto establecer los lineamientos para la distribución, utilización, control de las municiones y el acopio de los casquillos para su destino final, conforme a los anexos que forman parte de la citada directiva;

Que, el literal 6.8.1 del numeral 6.8 de la acotada directiva dispone que: *“La OGA deberá emitir un informe recomendando el destino final de los casquillos, el cual deberá ser elevado al Despacho de la Superintendencia Nacional”*; en tanto que el numeral 6.8.2 de la acotada directiva señala que: *“La SUCAMEC mediante Resolución de Superintendencia, dispondrá el destino final de los casquillos pudiendo optar por lo propuesto por la OGA”*;



V°B°  
E. Paz



V° B°  
C. Vargas



V°B°  
M. DAVILA



V°B°  
C. Verástegui

Que, de acuerdo a la definición establecida en la Directiva N° 08-2017-SUCAMEC, la Munición es el cartucho completo o sus componentes integrados, y tiene, entre otras, la siguiente parte: "Casquillo es una pieza generalmente de acero, bronce o plástico, con forma tubular, es lo que queda después de que una bala ha sido disparada (...)";

Que, mediante Informe N° 04-2018-SUCAMEC-OGA, la Oficina General de Administración adjunta el Informe Técnico N° 00004-2018-SUCAMEC-OGA-LOG, del Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración por el cual señala que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos ha remitido a la OGA, en calidad de custodia, los casquillos recolectados después de realizada la prueba de práctica de tiro en los polígonos institucionales. Asimismo, indica que a fin evitar que los casquillos sean recargados por personas no autorizadas, recomienda su destrucción para su posterior venta como chatarra;

Que, mediante Memorando N° 00638-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 08-2017-SUCAMEC, que regula la distribución, utilización, control de las municiones y el acopio de los casquillos para su destino final; resulta viable conformar una Comisión Especial que se encargue de la destrucción (alteración del estado natural del casquillo), y su posterior venta como chatarra;

Contando con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Coordinadora de Logística<sup>(e)</sup> de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

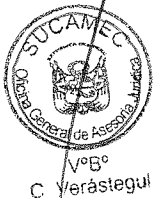
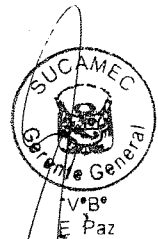
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Directiva N° 08-2017-SUCAMEC, que regula la distribución, utilización, control de las municiones y el acopio de los casquillos para su destino final y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Conformar** la Comisión Especial que se encargue de la destrucción (alteración del estado natural del casquillo), y posterior venta como chatarra, quedando conformada por:

N°	Integrantes	Cargo
1	Humberto Pedro Córdova Jaime <sup>(e)</sup> OFELUC	Presidente
2	Eric Franklin Paz Meléndez Gerente General	Miembro
3	Juan Carlos Murillo Pantigoso Representante de la OGA	Miembro
4	Manuel Alfonso Sigueñas Rojas Representante de la GAMAC	Miembro

**Artículo 2°.- La Comisión** iniciará sus labores a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, y la culminará con la presentación de la información final de las actividades encomendadas.





## Resolución de Superintendencia

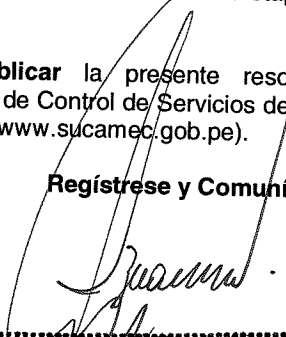
**Artículo 3°.- Las Unidades Orgánicas** deberán brindar, en forma oportuna y eficiente, la información que les corresponde, a fin de que la Comisión Especial cumpla con el desarrollo de la actividad encomendada.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.- Cursar** invitación al Jefe del Órgano de Control Institucional a efectos de que participe en calidad de veedor/observador de las etapas y acciones administrativas que realice la Comisión Especial.

**Artículo 6°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



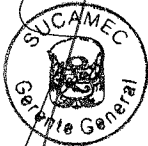
V°B°  
M. DAVILA



V°B°  
C. Verástegui



V°B°  
C. Vargas



V°B°  
E. Paz